

*Considerando:*

1°—En razón que la frase “que podrán ser reelegidos por única vez para otro periodo” contenida en el artículo segundo del Decreto N° 30471-MP, denominado “Reglamento para la Integración de la Asamblea de los Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, emitido a los veintitrés días del mes de mayo del 2002 y publicado en *La Gaceta* N° 106 del martes 4 de junio del 2002; resulta violatoria del artículo 14 de la Ley N° 4351 del 11 de junio de 1969 denominada “Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal” y sus reformas.

2°—De igual manera resulta ilegal, el transitorio único del citado decreto por contravenir el dictado de la norma de reciente cita. **Por tanto,**

## DECRETAN:

Artículo 1°—Deróguese la frase “que podrán ser reelegidos por única vez para otro periodo” contenida en el artículo segundo del Decreto N° 30471-MP, denominado “Reglamento para la Integración de la Asamblea de los Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, emitido a los veintitrés días del mes de mayo del 2002 y publicado en *La Gaceta* N° 106 del martes 4 de junio del 2002.

Artículo 2°—Deróguese el transitorio único del Decreto N° 30471-MP, denominado “Reglamento para la Integración de la Asamblea de los Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, emitido a los veintitrés días del mes de mayo del 2002 y publicado en *La Gaceta* N° 106 del martes 4 de junio del 2002.

Artículo 3°—Rige a partir de su emisión.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López.—1 vez.—C-9470.—(D30620-60363).

**DIRECTRIZ**

N° 005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3, 7, 18 y 20 y 146 de la Constitución Política, 4, 26, 27, 98, 100 y 113 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública,

*Considerando:*

1°—Que el Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), tiene como objetivo primordial contribuir a la promoción de la cultura, la educación y el entretenimiento, así como su acceso a los ciudadanos, por medio de una programación que satisfaga las necesidades de la población.

2°—Que el SINART es un instrumento para el desarrollo y la difusión de los valores culturales de Costa Rica, distinguiéndose sus transmisiones por la calidad y la no violencia.

3°—Que el SINART contribuye a la tarea educativa nacional, poniendo a su alcance las posibilidades tecnológicas y artísticas que posee el Sistema, para apoyar la educación en forma permanente, tanto a distancia como a la educación abierta.

4°—Que el SINART facilita los procesos de relación política, económica, social, educativa, científica y tecnológica entre las diferentes zonas y cantones del país, propiciando para ello la participación de las municipalidades, de las instituciones públicas y de las diferentes formas de organización de la sociedad civil.

5°—Que el Decreto Ejecutivo N° 26916-MP, el cual fija los objetivos del SINART, en el artículo 9° inciso b) establece como parte del sustento económico de la entidad, el aporte del 10% de los presupuestos dedicados a propaganda y publicidad de los diferentes organismos del Poder Ejecutivo, así como de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado.

6°—Que el SINART es una institución sin fines de lucro, encargada de fomentar los valores morales, espirituales, éticos y cívicos del costarricense, por lo que se hace necesario, para su funcionamiento y cumplimiento de objetivos, contar con dichos aportes, los cuales serán compensados con servicios de propaganda y publicidad. **Por tanto,**

Emite la siguiente,

## DIRECTRIZ:

Artículo 1°—Los organismos del Poder Ejecutivo y las entidades autónomas y semiautónomas del Estado, aportarán al Sistema Nacional de Radio y Televisión, el diez por ciento de sus presupuestos dedicados a propaganda y publicidad en el país.

Artículo 2°—Facúltese al Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural a compensar el porcentaje proveniente de los aportes que realicen a favor del Sistema los organismos y entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en propaganda y publicidad, según lo indiquen dichos organismos y entidades.

3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N°).—C-11630.—(D005-60364).

**ACUERDOS****MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

N° 2456-MSP.—San José, 23 de mayo del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Según resolución N° 1034-2002-DDL-SIP, del Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial y oficio N° DVSP-1312-2002, de fecha 7 de mayo del 2002, suscrito por el señor Bienvenido Venegas Porras, Viceministro de Seguridad Pública, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 211.1, 213, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 83, inciso d), 84, 88 incisos d) y e) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 81 inciso l) del Código de Trabajo, 10 párrafo primero de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública y 16 de su Reglamento.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir por causa justificada al señor Jiménez Aguilar Silvio, cédula N° 1-612-275.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de junio del 2002.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 4080).—C-5400.—(58167).

N° 2446-MSP.—San José, 10 de mayo del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Según resolución N° 1021-2002-DDL-SIP, del Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial y oficio N° DVSP-1197-2002, de fecha 29 de abril del 2002, suscrito por el señor Bienvenido Venegas Porras, Viceministro de Seguridad Pública, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 81, inciso l) del Código de Trabajo, 83, inciso d), 84, 88 inciso d) y e) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de esta cartera y 16 de su Reglamento y artículo 146 de la Constitución Política de Costa Rica.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir por causa justificada al señor Rodezma Espinoza Gerardo, cédula N° 1-908-023.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de mayo del 2002.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 4080).—C-5400.—(58168).

N° 2449-MSP.—San José, 10 de mayo del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Según resolución N° 1022-2002-DDL-SIP, del Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial y oficio N° DVSP-1188-2002, de fecha 29 de abril del 2002, suscrito por el señor Bienvenido Venegas Porras, Viceministro de Seguridad Pública, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 71, inciso a) y d) del Código de Trabajo, 83, inciso d), 84 y 175 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, con remisión al artículo 8, inciso g) y h), y 10 inciso e) del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto N° 24896-SP, 10 párrafo primero de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública y 16 de su Reglamento y artículo 146 de la Constitución Política de Costa Rica.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir por causa justificada a la señora Sibaja Obando Irwin, cédula N° 6-267-106.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de mayo del 2002.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 4080).—C-5940.—(58169).

N° 2461-MSP.—San José, 21 de mayo del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Según resolución N° 1071-2002-DDL-SIP, del Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial y oficio N° DVSP-1200-2002, de fecha 30 de abril del 2002, suscrito por el señor Bienvenido Venegas Porras, Viceministro de Seguridad Pública, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 8, inciso k) de la Ley General de Policía, 83, 84 y 175 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 8, incisos b) y l), del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, 81 inciso l) del Código de Trabajo, 10 párrafo primero de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública y 16 de su Reglamento.